



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Número 232

II LEGISLATURA

Sevilla, 7 de octubre de 1988

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Propositiones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Propositiones no de Ley

— Proposición no de Ley núm. 4/88, relativa a la conveniencia de que la Facultad de Ciencias de la Información de Andalucía contenga, al menos, las Secciones de Imagen y Periodismo, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de septiembre de 1988.

7113

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.4 Propositiones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Propositiones no de Ley

— Rechazo de la Proposición no de Ley relativa a la creación de tres Facultades en Huelva, presentada por el G.p. Popular de Andalucía.

7113

— Rechazo de la Proposición no de Ley relativa a la creación de tres Facultades en Huelva, presentada por los Ilmos. Sres. D. Diego Valderas Sosa, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía; D. Antonio Fernández Jurado, del G.p. Mixto; D. Javier Arenas Boccanegra, de la Agrupación de Diputados del PDP, y D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista.

7113

2.8 Contestaciones del Consejo de Gobierno

- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita, consecuencia de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno núm. 115/88, relativa al nuevo proyecto de comunicaciones en la provincia de Almería, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart, del G.p. Popular de Andalucía. 7114
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 97/88, relativa a la reparación de la carretera Pruna-Morón de la Frontera, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aurelio Romero Girón, del G.p. Popular de Andalucía. 7114
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 101/88, relativa a las instalaciones en playas y zonas marítimo-terrestres, formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana. 7115
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 124/88, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública en Almería, formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique Arance Soto, del G.p. Popular de Andalucía. 7116
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 137/88, relativa al malestar de los vecinos de Dalías (Almería) por la construcción de la carretera El Ejido-Berja por medio de sus terrenos, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart, del G.p. Popular de Andalucía. 7117
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 207/88, relativa a la permuta de terrenos públicos por privados en Igualeja (Málaga), formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Cuevas González, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 7118
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 214/88, relativa a la ejecución de obras de rehabilitación en Cádiz y Granada, formulada por los Ilmos. Sres. D. Vicente Fernández-Capel Baños y D. Juan Santaella Porras, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana. 7118
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 226/88, relativa al puerto pesquero de Conil de la Frontera (Cádiz), formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 7119
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 228/88, relativa al cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto 2.832/1978, formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana. 7119
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 243/88, relativa al retraso producido en la ejecución de las obras de la carretera AL-110, formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente

- Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana. 7120
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 258/88, relativa a la interposición de recurso contencioso-administrativo de la Junta de Andalucía contra el Ayuntamiento de Marbella, sobre suspensión de actividades urbanísticas en el Pinar de Nagüelles, formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Cuevas González, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 7121
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 282/88, relativa al puerto de La Caleta, de Vélez-Málaga, formulada por la Ilma. Sra. D^a. Ana María Corpas Hernández, del G.p. Popular de Andalucía. 7122
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 299/88, relativa al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía en relación al Plan Parcial Cerrillos, en Roquetas de Mar (Almería), formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana. 7123
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 321/88, relativa al tránsito rodado de mercancías peligrosas por Andújar, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista. 7125
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 329/88, relativa a la construcción de un refugio pesquero en Balerna (Almería), formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique Arance Soto, del G.p. Popular de Andalucía. 7126
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 357/88, relativa al procedimiento utilizado para la adjudicación en la provincia de Jaén de estaciones de ITV, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Sánchez de Alcázar Ocaña, del G.p. Popular de Andalucía. 7127
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 359/88, relativa al puerto pesquero de Conil (Cádiz), formulada por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Perales Pizarro y ocho Diputados más, del G.p. Socialista. 7127
- Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 366/88, relativa a las inversiones en infraestructura y servicios en *El Puche* de Almería y recepción definitiva por parte del Ayuntamiento, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart, del G.p. Popular de Andalucía. 7127

3. INFORMACION

3.6 Otras informaciones

- Conocimiento por el Pleno de la Cámara del Informe de la Mesa de la Diputación Permanente sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas durante las últimas vacaciones parlamentarias. 7128

1. TEXTOS APROBADOS**1.2 Proposiciones no de Ley,
Mociones y Resoluciones del Pleno****1.2.1 Proposiciones no de Ley****SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
INFORMACION DE ANDALUCIA
CONTENGA LAS SECCIONES DE IMAGEN
Y PERIODISMO**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía
en sesión celebrada los días 27 y 28 de septiembre
de 1988*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley núm. 4/88, relativa a la conveniencia de que la Facultad de Ciencias de la Información de Andalucía contenga, al menos, las Secciones de Imagen y Periodismo, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 27 y 28 de septiembre de 1988.

Sevilla, 3 de octubre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

**Proposición no de Ley relativa a la conveniencia de
que la Facultad de Ciencias de la Información de
Andalucía contenga las Secciones de Imagen y
Periodismo**

1. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de que Andalucía disponga de una Facultad de Ciencias de la Información con las Secciones, al menos, de Periodismo e Imagen.
2. El Parlamento de Andalucía acuerda instar al Consejo de Gobierno para que realice las gestiones pertinentes para que se haga realidad el anterior punto.

2. TEXTOS EN TRAMITACION**2.4 Proposiciones no de Ley y
Propuestas de Resolución del Pleno****2.4.1 Proposiciones no de Ley****SOBRE LA CREACION DE TRES
FACULTADES EN HUELVA**

Presentada por el G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 27 y 28 de septiembre de 1988, acordó rechazar la Proposición no de Ley relativa a la creación de tres Facultades en Huelva, presentada por el G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

**SOBRE LA CREACION DE TRES
FACULTADES EN HUELVA**

Presentada por los Ilmos. Sres. D. Diego Valderas Sosa, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía; D. Antonio Fernández Jurado, del G.p. Mixto; D. Javier Arenas Bocanegra, de la Agrupación de Diputados del PDP, y D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andaluçista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 27 y 28 de septiembre de 1988, acordó rechazar la Proposición no de Ley relativa a la creación de tres Facultades en Huelva, presentada por los Ilmos. Sres. D. Diego Valderas Sosa, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía; D. Antonio Fernández Jurado, del G.p. Mixto; D. Javier Arenas Bocanegra, de

la Agrupación de Diputados del PDP, y D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

2.8 Contestaciones del Consejo de Gobierno

SOBRE EL NUEVO PROYECTO DE COMUNICACIONES EN LA PROVINCIA DE ALMERIA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita, consecuencia de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno núm. 115/88, relativa al nuevo proyecto de comunicaciones en la provincia de Almería, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

Efectivamente, tanto el Gobierno de la nación como la Administración autonómica andaluza han acordado potenciar el desarrollo de las comunicaciones viarias de Almería, adelantando considerablemente las actuaciones e inversiones previstas en los planes de carreteras respectivos.

Este impulso importante a las comunicaciones en la provincia de Almería responde a la necesidad de dotar a dicha provincia de una infraestructura viaria, que solucione definitivamente el retraso endémico que históricamente ha venido padeciendo.

El acuerdo alcanzado entre ambas Administraciones para financiar y/o actuar en las carreteras de la provincia de Almería tiene el siguiente contenido:

1. La construcción de la autovía de penetración a Almería por el este, desde Puerto Lumbreras hasta Adra, la cual se apoyará en las siguientes carreteras:
 - CN-340. Tramo Puerto Lumbreras-Los Gallardos.
 - Nueva carretera: Tramo Los Gallardos-Venta del Pobre.
 - CN-332. Venta del Pobre-Almería.
 - Nueva variante de Almería.
 - CN-340. Almería-Adra.

Esta definición podría alterarse con posibles variantes parciales de trazado si así lo exigen los correspondientes proyectos de ejecución.

2. Construcción de la autovía de conexión entre la de Sevilla-Granada-Baza (A-92) y la autovía del Mediterráneo, que se apoyará en la actual carretera N-342.
3. Acondicionamiento de la carretera C-323 en el tramo inters. N-340, con el objeto de transformarla en una carretera con los estándares reservados a la Red Básica Funcional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente se están elaborando los correspondientes estudios informativos de todas las actuaciones indicadas, con lo que se espera, en el presente año, iniciar la redacción de los proyectos de construcción para que las obras puedan comenzar el próximo año.

Como último, manifestarle al señor Diputado que, aunque falta la definición de la cuantía económica de los respectivos proyectos, se puede afirmar dentro de un escaso margen de error que la inversión total puede establecerse en torno a los 50.000 millones de pesetas.

Sevilla, 28 de septiembre de 1988.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE LA REPARACION DE LA CARRETERA PRUNA-MORON DE LA FRONTERA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Aurelio Romero Girón, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 97/88, relativa a la reparación de la carretera Pruna-Morón de la Frontera, formulada por el Ilmo. Sr. D. Aurelio Romero Girón, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

La Consejería de Obras Públicas y Transportes considera que la carretera Morón de la Frontera a Pruna desempeña una función importante de conexión del sur de la provincia de Sevilla con la sierra de Cádiz, y así se destaca en los estudios de planificación realizados.

El trayecto de unión entre ambas localidades se compone en realidad de dos tramos de carreteras distintas:

- Un tramo de 20 Kms. de la carretera C-342.
- Un tramo de 16 Kms. de la carretera SE-453.

La situación y necesidades de estas carreteras en cuanto a trazado, sección, firme, etc., son lógicamente conocidas por esta Consejería.

Las insuficiencias más importantes se refieren al trazado en planta, ya que el 40% de su longitud corresponde a curvas con radios inferiores a 120 m., valor mínimo recomendable, siendo el 80% de esas curvas de radio inferior a 75 m. También se debe destacar la inadecuada sección transversal de la carretera, puesto que la anchura media no alcanza los 5 m. y carece de arcones.

Como consecuencia de la importancia a la que hemos hecho referencia, se ha propuesto que esas carreteras formen parte de la Red Intercomarcal y el acondicionamiento de las mismas se ha previsto como actuación prioritaria.

Eso significa que las obras que deben llevarse a cabo serán de adecuación del trazado, la sección y el firme a las características de este tipo de red.

Por ello se ha encargado la redacción de dos proyectos para el acondicionamiento de todo el itinerario. Los datos de estos proyectos son los siguientes:

- DC-2-SE-161, «C-342. Interse. SE-453-Morón de la Frontera, p.k.15, 62 al 35, 385. Acondicionamiento».
 - Radio mínimo: 120 m.
 - Sección: 6-8.
 - Pendiente máxima: 6%.
 - Presupuesto estimado: 600 M/ptas.
- DC-2-SE-162. «SE-453 y SE-454. Inters. C-342-L.P. Cádiz, longitud 19,41 Km. Acondicionamiento».
 - Radio mínimo: 120 m.
 - Sección: 6-8.
 - Pendiente máxima: 6%.
 - Presupuesto estimado: 565 M/ptas.

Estas obras deberán iniciarse, según la programación prevista, en el plazo de un año y medio aproximadamente.

Además de estas actuaciones programadas, esta Consejería ha ejecutado mejoras parciales en este itinerario en los años 1986 y 1987, con la obra DC-3-SE-144 «SE-453 Pruna-Morón de la Frontera. Actuaciones puntuales».

Por otra parte, los servicios de carreteras de la Delegación de esta Consejería en Sevilla realizan las labores de conservación periódica que permiten los medios materiales y humanos disponibles hasta tanto se inicien las referidas obras de mejora.

Sevilla, 1 de septiembre de 1988.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE LAS INSTALACIONES EN PLAYAS Y ZONAS MARITIMO-TERRESTRES

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 101/88, relativa a las instalaciones en playas y zonas marítimo-terrestres, formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, y concretamente su Dirección General de Urbanismo, no tiene constancia oficial de los rumores sobre restricción de instalaciones.

En cuanto al Real Decreto 2.803/83 y a la Orden de 2 de marzo de 1987, se encuentran plenamente vigentes. No obstante, y más concretamente, el MOPU aplica criterios restrictivos a la vista de lo expuesto en el apartado C), c) del Anexo 1 de la norma citada, reservándose dicho organismo las concesiones y autorizaciones incluidas en el dominio público marítimo, afectado o no por planes de ordenación, en la forma que establecen la Ley de Costas y su Reglamento, debiendo notificar dicha resolución a la Comunidad Autónoma.

A este respecto, hay que aclarar que las transferencias asumidas por la Junta de Andalucía afectan a la ordenación del litoral y no a la concesión de instalaciones concretas.

Acerca de la repercusión de las medidas a tomar sobre el litoral andaluz, es necesario recordar que dichas medidas no corresponde tomarlas a esta Consejería sino al MOPU, pero que si las mismas suponen restricciones a los aprovechamientos especiales, redundarán en una menor presencia de chiringuitos e instalaciones análogas.

Sobre la repercusión en las instalaciones actuales, nada hay que decir a la vista del art. 8 de la Orden de 2 de marzo de 1987, ya que, al tratarse de servicios de temporada, sus instalaciones deberán levantarse por los adjudicatarios una vez terminada la misma, en un plazo de diez días.

En relación a la posible disminución de concesiones respecto a 1988 en el litoral andaluz, habrá de estarse a lo manifestado en el segundo apartado de esta contestación. Será el MOPU quien decida sobre el particular, al tener competencia directa sobre el tema en cuestión.

Acerca de las medidas que pueda adoptar esta Consejería al respecto, es de resaltar la prórroga en la vigencia de la Orden de 2 de marzo de 1987, al margen de realizar un seguimiento junto con el MOPU a la normativa sobre costas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1988.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN ALMERIA

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique Arance Soto,
del G.p. Popular de Andalucía*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 124/88, relativa a la construcción de viviendas de promoción pública en Almería, formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique Arance Soto, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

Con objeto de informar lo más detalladamente posible al señor Diputado sobre el tema planteado, le indicamos, antes de proceder a dar cumplida respuesta a sus preguntas, una consideración de carácter general respecto a la política de vivienda que viene desarrollando esta Consejería.

La asignación del número de viviendas que corresponde a cada provincia de la programación general de la Comunidad Autónoma tiene en cuenta, entre otros factores, el estudio de necesidades del conjunto de la población andaluza, elaborado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Dicho estudio, que ha sido realizado en base a la consideración de más de 80 parámetros contrastados de datos estadísticos existentes, y apoyo de campo con encuestas, aporta los datos básicos para que la distribución provincial responda a las necesidades reales de las diversas poblaciones de Andalucía.

Aclarada esta cuestión, vamos a proceder a responder a las tres cuestiones que plantea el señor Diputado en su Pregunta.

De las 4.000 viviendas de promoción pública directa que tiene previstas iniciar esta Consejería en el conjunto de Andalucía para el presente año 1988, en Almería están proyectadas 490 viviendas, que se distribuyen en la siguientes poblaciones:

Núm. de viviendas	Población
6	Dalías-Celín
10	Dalías
15	Piedras Redondas
32	Huércal-Overa
10	Alcolea
18	Fondón
7	Fondón-Fuente Victoria
15	Laujar de Andarax
75	Almería-Fuentecica
30	Fines
12	Abrucena
8	Sorbas
40	Mojácar
12	Almería-Avda. del Mar
24	Albox
34	Vera
25	Macael
25	Adra
25	Huércal-Overa
25	El Ejido
25	Huércal de Almería (terminación)

La situación actual de esas promociones es la siguiente: algunas obras ya están en marcha, otras, en proceso de contratación, adjudicación o redacción de proyecto.

Sevilla, 8 de septiembre de 1988.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE EL MALESTAR DE LOS VECINOS DE DALÍAS (ALMERÍA) POR LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA EL EJIDO-BERJA

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar
Gallart, del G.p. Popular de Andalucía*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 137/88, relativa al malestar de los vecinos de Dalías (Almería) por la construcción de la carretera El Ejido-Berja, por medio de sus terrenos, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

La Consejería de Obras Públicas y Transportes encargó en junio de 1987 el proyecto de la carretera AL-401 (Berja-Dalías) .

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 11 de marzo de 1988, y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2.º de la Resolución aprobatoria, con fecha 14 de marzo se ordena someter el proyecto al trámite de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 35 y 36 del vigente Reglamento General de Carreteras, de 8 de febrero de 1977.

Con fechas 6, 16 y 19 de abril de 1988, se publicó en *La Voz de Almería*, *BOP* y *BOJA*, respectivamente, el correspondiente anuncio, en que se hacía constar la apertura del periodo de información pública.

Al mismo tiempo, con fecha 23 de marzo se ha enviado el proyecto a la Excm. Diputación Provincial y al Ayuntamiento de Dalías para que emitieran el correspondiente informe.

Durante el trámite de información pública se han presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en el Ayuntamiento de Dalías diversos escritos de alegación.

Del resultado de la información pública puede decirse que tanto el Ayuntamiento de Dalías como la Diputación Provincial expresan su conformidad al proyecto formulado, si bien el Ayuntamiento de Dalías sugiere la realización de ciertas modificaciones al proyecto que mejoren los accesos al pueblo.

Con respecto a los escritos de alegaciones presentados por los particulares caben destacar dos propuestas:

Por una parte, se solicita se sustituya el proyecto del trazado de la variante por una mayor anchura de la actual travesía. Desistir de la realización de la variante supondría una interrupción en las condiciones del trazado de la carretera, que no es posible resolver con el ensanche de la actual, a su paso por Dalías. Ello supondría añadir un nuevo factor de peligro para la población y un nuevo punto negro en el itinerario, ya que en dicha travesía se dan las siguientes circunstancias:

1. Existencia de zonas escolares próximas a la carretera.
2. Existencia de dos barrios importantes, Almargen y Almohara, que quedan al otro lado de la carretera.
3. La comunicación con la vega de Dalías se tiene que efectuar cruzando a nivel la travesía.
4. Existencia de una curva peligrosa con falta de visibilidad.
5. Fuerte pendiente de la carretera, que produce un aumento de velocidad de los vehículos que circulan en dirección a Almería.

Por otra parte, se propone también la modificación del punto de inicio de la variante.

El trazado de la variante se ha proyectado ajustándose estrictamente a lo previsto en las normas subsidiarias del término municipal de Dalías, aprobadas inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento, por lo que la modificación del punto de inicio de la variante no se ajustaría a las previsiones de las normas subsidiarias, y, por otra parte, dicha modificación obligaría a proyectar dos intersecciones próximas y a empeorar las características geométricas del trazado de la variante.

Esta Consejería es plenamente consciente de que cualquier solución a la variante afecta a la vega de Dalías, por lo que se ha elegido la alternativa más favorable en base a los siguientes datos:

1. Afectar a la menor superficie de vega.
2. Queda lo más próxima posible al pueblo.
3. Deja todas las edificaciones del pueblo a una sola margen de la carretera.
4. Mejora los accesos a la vega, que actualmente se realizan a través de calles muy estrechas.

A la vista de que se ha cumplido correctamente el trámite de información pública, del informe favorable de la Excm. Diputación, del informe favorable con sugerencias del Ayuntamiento de Dalías y del informe de las alegaciones, la Consejería de Obras Públicas y Transportes mantiene sus criterios iniciales sobre el proyecto en cuestión; no obstante, se va a recoger en el proyecto de construcción un estudio de impacto ambiental de acuerdo con lo previsto en la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Almería, así como las modificaciones sugeridas por el Ayuntamiento de Dalías relativas a la mejora de los accesos del pueblo.

Sevilla, 3 de septiembre de 1988.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE LA PERMUTA DE TERRENOS PUBLICOS POR PRIVADOS EN IGUALEJA (MALAGA)

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Cuevas
González, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por
Andalucía*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 207/88, relativa a la permuta de terrenos públicos por privados en Igualeja (Málaga), formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Cuevas González, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

En relación con el punto núm. 5 de la Pregunta parlamentaria formulada, referente a la autorización del cambio de clasificación urbanística de determinados terrenos, sitios en el término municipal de Igualeja (Málaga), se informa lo siguiente:

- Examinados los archivos de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, y consultado con la Delegación Provincial de Málaga de la misma, se constata la no existencia de documentación alguna al respecto.
- Por tal motivo, se ha requerido al Ayuntamiento de Igualeja, al amparo del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a fin de que nos sea remitida certificación del Acuerdo Ayuntamiento Pleno, de fecha 8 de marzo de 1988, por el que se aprueba la permuta de 2.048 m² de suelo municipal por 875 m² privados.

Una vez obre en nuestro poder la referida documentación, se procederá al análisis de la misma y a valorar las diversas interrogantes que se plantea el señor Diputado en su Pregunta.

Sevilla, 16 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION EN CADIZ Y GRANADA

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Vicente
Fernández-Capel Baños y D. Juan Santaella Porras,
de la Agrupación de Diputados de la Democracia
Cristiana*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 214/88, relativa a la ejecución de obras de rehabilitación en Cádiz y Granada, formulada por los Ilmos. Sres. D. Vicente Fernández-Capel Baños y D. Juan Santaella Porras, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

La obra CA-88/05-A, «Rehabilitación Baluarte Mártires. Campo del Sur. Cádiz», no es la misma que figura en la programación de 1986, CA-85/01-AS (Campo del Sur), ya que ésta se refiere a tratamiento de fachadas.

La obra GR-88/03-A, «Rehabilitación del Corral de C/ Santiago, 5. Granada», es la misma que aparece en la Programación de 1986 GR-85/04-AS, «Rehabilitación C/ Santiago 3,5,7».

En relación a la segunda pregunta, se ha de informar que en la programación de 1986 figura la previsión presupuestaria de la anualidad que podía corresponder en aquel año a la actuación singular que el Servicio de Vivienda pretendía realizar bajo la clave GR-85/04-AS, ya que al no estar en aquella fecha redactado el proyecto no se sabía con exactitud el importe total de las obras.

En el año 1986, aunque estaba ya adquirido el inmueble, no se pudo realizar la escritura debido a problemas registrales de los vendedores y al realojamiento de los vecinos que la ocupaban, demorándose por este motivo la firma del referido documento hasta el año 1987. Este retraso repercutió igualmente en la redacción del proyecto, que tuvo lugar en el mismo año.

Finalmente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda decidió que la tramitación del expediente corriera a cargo del Servicio de Arquitectura, que lo incluyó en la programación de 1988 con la clave GR-88/03-A, habiendo sido adjudicadas recientemente las obras por el sistema de concurso, tomando como base el presu-

puesto del proyecto aprobado afectado de la baja correspondiente.

Sevilla, 29 de agosto de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE EL PUERTO PESQUERO DE CONIL DE LA FRONTERA (CADIZ)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 226/88, relativa al puerto pesquero de Conil de la Frontera (Cádiz), formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha analizado a través de diversos estudios la problemática presente en el puerto de Conil, y que puede resumirse en tres puntos:

- Falta de abrigo suficiente frente a los temporales de Levante.
- Disminución de calados en la bocana.
- Falta de consolidación y terminación de la infraestructura de los servicios del puerto.

De ellos, los de más difícil solución son los dos primeros, basado principalmente en el esfuerzo presupuestario que suponen las obras de mejora del abrigo, así como la consideración de que la solución técnica que se elija para ello no deberá afectar negativamente a las playas del entorno. Todo ello sin olvidar las expectativas de desarrollo que tenga la flota pesquera de dicho puerto.

Respecto al último punto, es necesario indicar que el puerto es de ejecución muy reciente y la Consejería de

Obras Públicas y Transportes está llevando a cabo las obras necesarias de terminación de la infraestructura del mismo. Sucesivamente se han realizado las redes de abastecimiento de aguas y saneamiento, red eléctrica, iluminación y pavimentación. En el presente año está prevista la ejecución de los cuartos para armadores e instalación de suministro de gasoil.

Más particularmente, y en contestación a las Preguntas parlamentarias segunda y tercera, se informa que se ha adjudicado, el 28 de julio pasado, el contrato para la realización del proyecto de mejora del abrigo del puerto de Conil, cuyo plazo de ejecución es de cuatro meses. Por tanto, se tiene prevista la conclusión del mismo para finales del presente año. En la programación presupuestaria para los próximos años, la Consejería tiene prevista la ejecución de las restantes obras.

Por último, las obras de ejecución de los cuartos para armadores están pendientes de contratación. Con un presupuesto de 17.241.515 ptas., se tiene prevista la terminación de las mismas en febrero del próximo año. Respecto al surtidor para suministro de carburantes, se están manteniendo conversaciones con CAMPSA a fin de asegurar la conservación y explotación de las instalaciones. Cuando se disponga del proyecto, actualmente en preparación, se tramitará oportunamente la contratación y ejecución de las obras.

Sevilla, 5 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DEL REAL DECRETO 2.832/1978

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 228/88, relativa al cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto 2.832/1978, formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

Ante todo, debe ponerse de manifiesto la imposibilidad de proceder a la contestación de las cuestiones puntuales que se contienen en la Pregunta formulada, por cuanto la norma por cuyo cumplimiento se interesa dejó de estar en vigor a la publicación de la Ley 13/85, de 25 de junio, por la que se regula el patrimonio histórico, la cual deroga expresamente el Decreto 2.832/1978, de 27 de octubre, sobre dedicación del 1% del presupuesto de las obras públicas a fines de carácter artístico o cultural.

No obstante, el art. 68 de dicha Ley retoma tal previsión «con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno», quedando exceptuadas de lo dispuesto, entre otras, las obras cuyo presupuesto total no exceda de cien millones de pesetas. Por último, el apartado 4 de dicho artículo remite la determinación del «sistema de aplicación concreto de los fondos resultantes de la consignación del 1%» a un posterior desarrollo reglamentario aún no producido.

Tal circunstancia no impide, desde luego, el cumplimiento de los fines a que va dirigido el contenido del art. 68 de dicha norma, por cuanto en las obras públicas que se acometen por la Junta de Andalucía, en la medida en que ello es técnicamente factible y con los límites establecidos en el mismo, se presta una especial atención a la integración de las mismas en su entorno natural, conservación del patrimonio histórico y fomento de la creatividad artística, objetivos fundamentales que se pretenden en dicha norma.

Por tanto, puede afirmarse la aplicación de dicha norma por la Junta de Andalucía, aun cuando sea imposible su cuantificación por los motivos antes expuestos.

Sevilla, 12 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE EL RETRASO PRODUCIDO EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE LA CARRETERA AL-110

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Con-

testación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 243/88, relativa al retraso producido en la ejecución de las obras de la carretera AL-110, formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

La necesidad de integrar todos los factores y elementos alternativos que intervienen en la ejecución de las obras de carretera ha motivado, en el caso concreto del proyecto de referencia, tal como constata el señor Diputado, un considerable retraso.

Dificultades técnicas en la redacción del proyecto, motivadas por la necesidad de minimizar los problemas de impacto ambiental que podría suponer para la vega de Huércal de Almería, han supuesto un primer factor de retraso en la ejecución de las obras.

En este sentido ha sido preciso estudiar las diferentes alternativas posibles a fin de proyectar la solución más conveniente, lo que ha supuesto que el proyecto no haya sido ultimado por el Servicio de Carreteras de Almería hasta abril de 1986.

Asimismo, y al discurrir la carretera por terreno urbano y zonas de vegas colindantes con el suelo urbano, ha obligado a esta Consejería a realizar un expediente de expropiación muy complejo, que fue iniciado en septiembre de 1986 y concluido en mayo de 1987.

Otra de las causas ha sido la necesidad de eliminar gran número de servicios afectados de Telefónica, Sevillana de Electricidad y Telégrafos, que, por las compañías afectadas, no ha podido efectuarse al ritmo que hubiéramos deseado.

Ha sido necesario realizar un gran número de reposiciones de servidumbres y riesgos previamente a la ejecución de la obra principal.

Los técnicos de esta Consejería observaron gran dificultad para localizar las galerías subterráneas que discurren bajo el cauce del río Andarax, dada la profundidad a la que están situadas. Asimismo, la necesidad de modificar la estructura-proyecto sobre el río Andarax, para evitar incrementos de tensiones importantes sobre la galería existente, supuso un nuevo factor en la dilación del proyecto.

Por último, para evitar la desaparición de una palmera de origen canario y de edad centenaria, afectada por el trazado del nuevo acceso a Huércal de Almería, puesto de manifiesto por sectores ecologistas, y ante las pocas posibilidades de éxito del trasplante de este magnífico ejemplar, actualmente se está estudiando por la dirección de las obras una modificación del nuevo acceso, a fin de integrar la palmera centenaria a la carretera.

Todo este conjunto de circunstancias ha supuesto un retraso en la ejecución de las obras, si bien es de esperar que dicho retraso redunde en una mejor calidad de ejecución y en una mayor integración de la carretera en el entorno que la rodea.

Por último, manifestarle al señor Diputado que, a pesar del retraso, no se prevé aumento de costo en la realización definitiva de las obras, y que la terminación de las mismas está programada para finales de 1989.

Sevilla, 8 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE LA INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Cuevas
González, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por
Andalucía*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 258/88, relativa a la interposición de recurso contencioso-administrativo de la Junta de Andalucía contra el Ayuntamiento de Marbella, sobre suspensión de actividades urbanísticas en el Pinar de Nagüelles, formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Cuevas González, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

El Ayuntamiento de Marbella, en sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 1987, acordó aprobar la Moción presentada por el Grupo municipal de IU-CA, referente a la denominada «Urbanización Pinares de Nagüelles», uno de cuyos extremos, el sexto, fue objeto de impugnación por el Director General de Urbanismo de esta Consejería, y cuyo contenido era el siguiente: «Hasta que no se produzca el referéndum quedarán suspendidas cualquier tipo de actividades urbanísticas y de otras que afecten a la conservación integral del Pinar de Nagüelles».

Remitido el acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la nación por la Delegación del mismo en Andalucía, se da traslado al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma el día 19 de febrero de 1988, remi-

tiéndose posteriormente (24-2-88) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y teniendo entrada en la Dirección General de Urbanismo de dicha Consejería el día 2 de marzo del presente año.

El día 15 de marzo son remitidos por el precitado Director General tres ejemplares del escrito de impugnación al Secretario General Técnico de esta Consejería, para que se procediese a la correspondiente tramitación del mismo.

A continuación contestamos a los seis puntos que plantea el señor Diputado en la Pregunta parlamentaria:

Primero. La impugnación del acuerdo municipal, en su punto sexto, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella el 5 de octubre de 1987, se efectúa al amparo de lo establecido en el art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del concordante art. 214 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en base a consideraciones de estricta legalidad, como son las siguientes:

a) Según el PGOU de Marbella, aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 3 de junio de 1986 (publicado en el *BOJA* núm. 62, de 26 del mes citado), los terrenos en cuestión están clasificados como Suelo Urbanizable Programado, siendo las ordenanzas de aplicación el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad promotora el 13-1-84. Señalándose, además, que dichos terrenos contaban con un plan parcial, aprobado en marzo de 1975, con proyecto de urbanización aprobado en abril de 1977, y con licencia de parcelación otorgada en febrero de 1976.

Por otro lado, y a tenor de lo dispuesto en los arts. 45 y 154-1.º de la Ley del Suelo, vinculan por igual a los particulares y a la Administración, tras la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento correspondiente.

b) Concretamente, el acuerdo municipal en cuestión («...hasta tanto se produzca el referéndum quedarán suspendidas cualquier tipo de actividades urbanísticas...») está incidiendo directamente en la vigencia de las determinaciones del planeamiento urbanístico, sin ajustarse a los procedimientos que la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento establecen.

Así, se vulnera el art. 51 de la Ley del Suelo y el art. 163 del Reglamento de Planeamiento, ya que la suspensión de la vigencia de los planes de ordenación urbana, para la totalidad o parte de su ámbito territorial, será decretada por el Consejo de Ministros, en nuestro caso Consejo de Gobierno (art. 4.º del Decreto 194/83, de 21 de septiembre), y siguiendo los trámites que el citado art. 163 determina.

Consecuentemente, el Ayuntamiento de Marbella, al aprobar el punto sexto del acuerdo de referencia, lo que está haciendo es suspender parcialmente la vigencia de las determinaciones del PGOU de Mar-

bella sin ajustarse, para ello, a las prescripciones que la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento prevén. La vía prevista para suspender la vigencia del planeamiento no es otra cosa que la señalada en el art. 51 de la Ley del Suelo, o en otro caso acordando proceder a la alteración de su contenido a través de su modificación o revisión, con los efectos de suspensión del otorgamiento de licencias que prevé el art. 27 de la Ley del Suelo y art. 117 del Reglamento de Planeamiento, que tampoco se ha observado.

Segundo. En relación al extremo segundo de la Pregunta parlamentaria (si existen antecedentes de impugnación de acuerdos municipales urbanísticos por parte de esta Consejería) hay que manifestar que existe: la impugnación del acuerdo (4-6-87) adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella, de 16 de enero de 1987, por el que se aprobaba definitivamente el plan parcial del polígono industrial de San Pedro de Alcántara.

Cuarto. Respecto a la existencia de contactos entre esta Consejería y los promotores de la urbanización, se afirma rotundamente que nunca ha existido conversación o contacto alguno al respecto, como claramente se deduce de lo expuesto en este informe; únicamente se ha reaccionado contra una patente vulneración de la legalidad urbanística vigente.

Quinto. En cuanto a la hipótesis de que el Consejo de Ministros en su día autorizase el referéndum en cuestión, esta Consejería entiende que su actitud únicamente estará sujeta a lo que en su momento resuelva el órgano jurisdiccional ante el que se ha sometido la presente impugnación.

Sexto. Por último, y respecto al primer extremo de la Pregunta parlamentaria, manifestar que, como ya se ha expuesto, la impugnación se efectúa por motivos de estricta legalidad y no de oportunidad. Por lo tanto, con esta medida en absoluto se restringe o lesiona la autonomía municipal, sino todo lo contrario. Así, como quedó fijado en la sentencia del Tribunal Constitucional 4/81, de 2 de febrero de 1981, la autonomía hace referencia a un poder limitado. Autonomía no es soberanía, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido.

De aquí que el art. 137 de la Constitución delimite el ámbito de estos poderes autónomos, circunscribiéndolos a la «gestión de sus respectivos intereses» (municipal, provincial, de la Comunidad Autónoma). Y este poder se ejerce en el marco del ordenamiento. Es la ley, en definitiva, la que concreta el principio de autonomía de cada tipo de entes, de acuerdo con la Constitución.

Afirmándose, además, que el principio de autonomía es compatible con la existencia de un control de legalidad sobre el ejercicio de las competencias, y puede ejercerse en el caso de los municipios y provincias tanto por la Administración del Estado como por las Comunidades Autónomas, y naturalmente, en uno y otro caso, siempre con la posibilidad de control jurisdiccional superior.

Pudiendo, por ello, concluirse que en el presente caso no se produce sino un control de carácter puntual de la

legalidad. Y ello porque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Marbella en su sesión de 5 de octubre de 1987 implica una incidencia sobre el contenido y efectos del planeamiento urbanístico, sin que tal incidencia se haya instrumentado en la forma legalmente prevista.

Sevilla, 6 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE EL PUERTO DE LA CALETA DE VELEZ-MALAGA

Formulada por la Ilma. Sra. D^a. Ana María Corpas Hernández, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 282/88, relativa al puerto de La Caleta de Vélez-Málaga, formulada por la Ilma. Sra. D^a. Ana María Corpas Hernández, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

Es necesario realizar una serie de matizaciones sobre la posible peligrosidad del empleo de combustible de la flota pesquera en el puerto de La Caleta de Vélez-Málaga:

- El suministro de combustible viene realizándolo, en los puertos que tienen este tipo de servicio, CAMPSA, como concesionaria de la Administración portuaria.
- Dicha compañía solicitó en su momento la oportuna concesión para ubicar una instalación expendedora en el puerto de Vélez, que una vez tramitada fue objeto de renuncia por parte de la misma.
- Con posterioridad, se ha solicitado de nuevo la concesión de dicha instalación, exigiendo unas condiciones de emplazamiento y ocupación inaceptables desde el punto de vista de explotación portuaria. En la actualidad se discute con los téc-

nicos de CAMPSA una solución para el problema planteado.

- Se puntualiza que en los contactos que esta Consejería ha mantenido con la cofradía de pescadores sobre las necesidades del puerto de Vélez, y establecimiento de un surtidor de gasóleo, no ha tenido carácter prioritario ni ha sido reclamado por las administraciones competentes a efectos de higiene y seguridad en el trabajo.

Ante todo lo expuesto, y dado que la Dirección General de Pesca se ha dirigido recientemente a la Dirección General de Transportes de esta Consejería exponiendo la conveniencia de dicha instalación, se está procediendo a ultimar la solución técnica para poder llevar a cabo seguidamente su construcción.

Sevilla, 12 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO RECAIDA EN EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA JUNTA DE ANDALUCIA EN RELACION AL PLAN PARCIAL CERRILLOS, EN ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 299/88, relativa al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía en relación al Plan Parcial Cerrillos, en Roquetas de Mar (Almería), formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

Como respuesta a esta cuestión, hay que manifestar que el 11 de enero de 1973, la Comisión Provincial de Urbanismo (en adelante CPU) de Almería aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación, promovido por la Compañía Inmobiliaria Cerrillos, S.A., con el siguiente condicionante: «El abastecimiento de aguas de nueva urbanización precisa un depósito regulador con capacidad suficiente y con sistema de depuración bacteriológica, pues el que se menciona en la memoria es de la urbanización de Roquetas de Mar, con capacidad de 2.090 m³, sólo es suficiente para el abastecimiento de esta urbanización durante 1'5 días».

Así las cosas, el 30 de junio de 1977 la CPU acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, apareciendo los terrenos en cuestión como suelo no urbanizable, motivado o justificado, según certificado del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas, dado que «este plan parcial no fue desarrollado ni corregidas sus condiciones, motivos por los que no fue calificado ni estimado en delimitación vigente».

El 29 de marzo de 1982, la sociedad Cerrillos solicita de la CPU que se le reconozca y declare la validez y eficacia del plan parcial, siendo rechazada dicha pretensión por la CPU el 17 de noviembre de 1982, primero porque la resolución de esta comisión de 11 de enero de 1973, no sólo no fue recurrida, sino consentida; segundo, porque en ningún caso fue cumplida la condición impuesta, no subsanándose las determinaciones.

Contra la Resolución de 17 de noviembre de 1982 se recurre en alzada, desestimándose, lo que provocó que se interpusiera por parte de la sociedad el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Granada, dictándose sentencia con fecha 16 de diciembre de 1985, cuyo fallo es el siguiente: «Que rechazando la inadmisibilidad alegada y estimando en parte el recurso interpuesto por Cerrillos, S.A., contra la resolución de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 18 de julio de 1983, sobre delimitación de suelo urbano, debemos anular y anulamos dicho acto en cuanto afirma el carácter no urbanizable de las zonas afectadas por el Plan Parcial Cerrillos por carecer de competencia para hacer dicha calificación».

Contra el anterior fallo, la Junta de Andalucía recurre en apelación, dictándose sentencia con fecha 8 de julio de 1987, en la que se estima parcialmente el recurso deducido por la Administración, revocando el fallo de la Sala de Granada en su inciso final, cuando dice «por carecer de competencia para hacer dicha calificación».

La síntesis o conclusiones de la sentencia del Tribunal Supremo se pueden concretar, pues, de la siguiente forma:

- El plan parcial de la playa de Cerrillos fue formado y aprobado durante la vigencia de la primitiva Ley del Suelo de 1956, que hacía posible y legal formar plan parcial sin plan general previo, por lo que la aprobación del indicado plan parcial por la CPU fue un acto plenamente legal y por lo tanto no puede dudarse de la validez del referido acuerdo de aprobación definitiva.

- En consecuencia, el plan parcial existía y existe por estar válidamente aprobado y publicado, si bien carente de ejecutoriedad mientras las deficiencias observadas no hayan sido debidamente subsanadas.
- La petición formulada por la sociedad promotora a la CPU, que declare nulo de pleno derecho el proyecto de delimitación de suelo urbano por haber clasificado como suelo no urbanizable los terrenos del plan parcial, era una petición a todas luces improcedente, puesto que el mencionado acuerdo no hizo más que atenerse al precepto de la Disposición Transitoria Quinta, tres, de la Ley del Suelo, al disponer que los municipios que a la entrada en vigor de la nueva Ley no contasen con plan general aprobado o en tramitación debían formular en el plazo de un año proyecto de delimitación de suelo urbano.
- El plan parcial es pues válido, si bien carente de ejecutoriedad. Ahora bien, en modo alguno puede hablarse del carácter indestructible de un plan parcial definitivamente aprobado, como lo hace la sociedad Cerrillos, pues si bien su vigencia es indefinida, esto no significa que sea eterno y que el suelo objeto de los planes parciales no pueda ser objeto de una nueva clasificación, si bien habiendo de estar en cada caso de Administración a las consecuencias que puedan derivar de tal conducta.

En resumen, la sentencia del Tribunal Supremo considera:

- Que el Plan Parcial Cerrillos es válido.
- Que lo anterior no supone hablar de carácter indestructible del plan parcial, debiendo atenerse la Administración, según sean las circunstancias de cada situación, a lo previsto en el art. 87.2 de la Ley del Suelo. Es decir, el plan general que pueda elaborarse o las normas subsidiarias pueden o no clasificar el terreno como susceptible de ser urbanizado, y según las circunstancias entraría en juego el art. 87.2. A este respecto las normas subsidiarias de Roquetas de Mar vigentes clasifican estos terrenos como suelo no urbanizable, lo que hace planteamos la siguiente interrogante: ¿se dan las circunstancias en el presente caso para que entre en juego el art. 87.2 de la Ley del Suelo? «La modificación o remisión de la ordenación de los terrenos y construcciones establecidos por los planes parciales y por los programas de actuación urbanística sólo podrá dar lugar a indemnización si se produce antes de transcurrir los plazos previstos para la ejecución de los respectivos planes o programas, o transcurridos aquéllos si la ejecución no se hubiese llevado a efecto por causas imputables a la Administración».

La primera conclusión que se desprende del art. 87.2 de la Ley del Suelo es que ni la modificación ni la revisión del planeamiento urbanístico generan derecho a indemnizaciones, sino sólo en los supuestos expresamente previstos en él.

Difícil será, en cualquier caso, equilibrar y valorar los derechos o los bienes lesionados; hasta dónde el de-

recho era mera expectativa o hasta dónde se ha consolidado, convirtiéndose en un derecho subjetivo; hasta qué punto la modificación o revisión anticipada de un plan en curso de ejecución lesiona el contenido del derecho de propiedad. Y, por ello, previamente será necesario averiguar hasta qué punto el derecho que otorgaba el planeamiento modificado se ha visto incluido en el patrimonio lesionado; es decir, se ha convertido en susceptible de ser indemnizado por su eliminación, al estar ya consolidado como derecho.

Si analizamos la Exposición de Motivos de la Ley de Reforma, punto V, leemos que:

«La aptitud para edificar la da el plan, pero el derecho a edificar se condiciona, con todas sus consecuencias, al efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario dentro de los plazos previstos en el propio plan.»

Y más adelante continúa:

«La regulación del uso de los terrenos a nivel de plan parcial consolida de forma concreta la expectativa de urbanizar... Sin embargo, esta expectativa tampoco es definida si no va inmediatamente seguida de la ejecución de la urbanización, y del cumplimiento por el propietario de sus obligaciones y cargas.»

Así, la expectativa a urbanizar que surge de la aprobación del plan se convierte de interés legítimo en derecho subjetivo consolidado en el momento en que queda la urbanización ejecutada y se han cumplido las cargas. Por ello, el derecho indemnizable, supuesto que haya existido una lesión, será aquel que hubiese llegado a consolidarse, ya que si no han consolidado no se tendrán en cuenta las expectativas ni los intereses legítimos.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1980 (Ref. 3486) señala lo siguiente:

«... para poder pensar en la posible existencia de un debe de indemnización, por parte de la Administración, hay que partir de la idea básica del derecho adquirido, en manos del particular; pues bien, en términos generales, la jurisprudencia tiene declarado que para que la Administración no pueda volver sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado no mera expectativa de derecho sino un auténtico derecho, puesto que los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuestos o requisitos para ello...».

Y hemos de hacer especial hincapié en este punto, porque es el primer presupuesto para proceder a la aplicación, o no, de la indemnización por la alteración del planeamiento. De manera que, una vez despejado que serán derechos subjetivos consolidados y no meras expectativas o intereses legítimos los que darán lugar a la precitada indemnización, hemos de precisar cuándo se produce tal consolidación, y así tenemos que la Exposición de Motivos indica:

«... por el contrario, queda condicionada [la expectativa] a unos plazos de caducidad que permiten, frente a su titular, reintegrar los terrenos automáticamente a su primitiva situación de rústico en el caso de que la ejecu-

ción inmediata del plan se viera frustrada. El plazo de caducidad tiene un efecto de garantía múltiple: para la seguridad del tráfico este plazo garantiza que, antes de su transcurso, cualquier reducción del aprovechamiento implica expropiación y, por tanto, tiene que ser indemnizado por la Administración que adoptó la decisión. Para el interés público, asegurando de que una parte que, transcurrido dicho plazo, se podrían reconsiderar las circunstancias y adoptarse una nueva decisión sin ninguna cortapisa, y de otra, reduciendo considerablemente los riesgos y la trascendencia de las edificaciones que no vayan seguidas de inversiones efectivas inmediatas...».

El bien protegido es, pues, la ejecución del plan, no el derecho a la edificabilidad del propietario del suelo, que surgirá posteriormente.

Y para determinar cuándo se incorpora al patrimonio la expectativa inicialmente levantada por el plan, cuando se consolide tal derecho, hemos de significar lo que sigue:

- 1.º Nuevamente, aquí, habrá de determinarse el daño según el nivel de ejecución del plan. Nivel de ejecución que queda aclarado por las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de julio (Ref. art. 5347) y 22 de diciembre de 1982 (Ref. art. 8099), que exigen que el plan parcial se encuentre en la fase final de realización.

En el mismo sentido anterior la sentencia de 9 de abril de 1984, (Ref. art. 1985) se expresa en los siguientes términos: «...que el plan parcial se encuentre en su fase de realización...».

El estado avanzado de ejecución induce al juzgador a estimar la condición productora de derecho adquirido o consolidado.

- 2.º Como segundo elemento también fijado por la primera sentencia reseñada figura el que los propietarios cumplieren los requisitos o cargos de la anterior ordenación..., etc.

Por otro lado, hay que mencionar la necesidad ineludible de la lesión patrimonial; es decir, la consecuencia indemnizadora sólo se da si la alteración de los planes citados ha comportado una lesión de los bienes y derechos de los propietarios del suelo afectado. El art. 87.2 lo deja indicado al señalar que la modificación o revisión del planeamiento «sólo podrá dar lugar a indemnización...». La expresión «podrá» alude no a una discrecionalidad estimativa del nacimiento del deber de indemnización, sino más bien a la dependencia del hecho de la producción o no de una efectiva lesión.

La no regulación de este decisivo requisito significa la aplicabilidad al caso de lo dispuesto en los arts. 122.1 LEF y 133 y 134 de su Reglamento: la alteración de la ordenación debe haber producido una lesión, un daño, y este daño ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

En conclusión, las dos condiciones que el repetido art. 87.2 impone para que pueda darse el evento de las indemnizaciones compensatorias (que la modificación o revisión de la ordenación de los terrenos y construc-

ciones producida por los planes indicados se produzcan antes de transcurrir los plazos previstos para la ejecución o transcurridos aquéllos si la ejecución no se hubiese llevado a efecto por causas imputables a la Administración) no concurren puesto que:

- 1.º El plan parcial Cerrillos contiene el siguiente plan de etapas: «el desarrollo de la urbanización se ha previsto en tres etapas sucesivas cuya duración de tres años cada una podrían sucederse o superponerse».
- 2.º En la resolución del CPU aprobatoria del plan parcial se imponía un condicionante antes mencionado, a la que la sociedad Cerrillos se mantuvo en una actitud expectante dejando pasar un dilatado periodo de tiempo, en concreto desde el 11 de enero de 1973 (fecha de aprobación del plan parcial) hasta el 29 de marzo de 1982 (cuando se dirige a la CPU instando a que se reconociera y declarara la validez y eficacia del plan parcial), pasividad que obedece a una actitud calculada de la sociedad Cerrillos y no puede por tanto imputarse a la Administración.

En las condiciones antes expuestas, se han dado las órdenes oportunas para que sea cumplida dicha sentencia.

Sevilla, 30 de agosto de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE EL TRANSITO RODADO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR ANDUJAR

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Calvo
Castaños, de la Agrupación Parlamentaria
Andalucista*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 321/88, relativa al tránsito rodado de mercancías peligrosas por Andújar, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, entre sus actuaciones en materia de transporte, presta una especial atención al transporte de mercancías peligrosas y los problemas que las mismas plantean.

En esta línea, la Dirección General de Transportes realizó un estudio sobre el tráfico de mercancías peligrosas en Andalucía, y las posibles ubicaciones de aparcamientos específicos para vehículos que transporten estas mercancías.

Tanto en base a los estudios realizados como de la experiencia recogida de los distintos agentes del transporte, la Consejería mantiene una línea de actuación en esta materia que podríamos definir muy sucintamente por las siguientes pautas:

- Respetar la libertad de acción de los distintos agentes del sector del transporte, como persigue la Ley de Ordenación vigente.
- Establecer aparcamientos especiales para vehículos que transportan mercancías peligrosas, al objeto de disminuir los riesgos de accidentes y facilitar a los conductores los descansos en ruta.
- Adaptar y señalar itinerarios alternativos para mercancías peligrosas, evitando el paso de las mismas por grandes núcleos de población.
- Favorecer el trasvase de las mercancías peligrosas al modo ferroviario, fundamentalmente mediante una política de subvenciones.

Dentro de la problemática que resulta de la diversidad de Administraciones competentes, y de los medios de que se dispone en materia de inspección y sanciones, se ha prestado la máxima atención por esta Consejería a la vigencia del más estricto cumplimiento de la normativa específica que afecta al transporte de mercancías peligrosas.

En cuanto al caso concreto de Andújar, se trata precisamente de una de las poblaciones menos afectadas por este problema, ya que al existir, desde hace varios años, una variante de la carretera N-IV, las mercancías peligrosas circulan por ella, y no por el interior de la población.

Respecto al estacionamiento de los vehículos en tránsito que se produzca en el área urbana de Andújar, hay que indicar que, dejando a salvo las competencias municipales para su limitación y regulación, la Consejería proyecta establecer una infraestructura adecuada en las proximidades de Córdoba, emplazamiento que se propone como prioritario en los estudios realizados, considerando entre otros aspectos las paralizaciones que vienen obligadas por los tiempos de conducción permitidos.

Sevilla, 5 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE LA CONSTRUCCION DE UN REFUGIO PESQUERO EN BALERMA (ALMERIA)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique Arance Soto, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 329/88, relativa a la construcción de un refugio pesquero en Balerma (Almería), formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique Arance Soto, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

Los refugios pesqueros con carácter general son obras de gran importancia, aun en sus dimensiones mínimas, y ello por razones estrictamente técnicas debido a la complejidad de la obra marítima y a sus repercusiones en el entorno, así como por la desproporción que suele darse entre el esfuerzo presupuestario que exigen y la capacidad de generación de riqueza que conllevan.

Evidentemente, existen razones de interés social que pueden aconsejar actuaciones de este tipo, en cuyo caso la priorización de las necesidades exigirá la búsqueda de soluciones alternativas en la mayoría de los casos; pero también debe tenerse en cuenta que, para estabilizar la actividad económica que se posibilita con el refugio, es preciso asegurar la adecuada comercialización de las capturas, lo cual sólo es factible con una política de concentración de puntos de venta accesibles a los agentes compradores, como repetidamente se ha expuesto por la Dirección General de Pesca.

Consecuentemente con todo lo expuesto, se considera por esta Consejería que, siguiendo los criterios fijados con anterioridad, la instalación de un refugio pesquero en Balerma (Almería) no puede ser asumida en la situación actual.

Sevilla, 16 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACION EN LA PROVINCIA DE JAEN DE ESTACIONES DE ITV

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Sánchez de
Alcázar Ocaña, del G.p. Popular de Andalucía*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 357/88, relativa al procedimiento utilizado para la adjudicación en la provincia de Jaén de estaciones de ITV, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Sánchez de Alcázar Ocaña, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

- 1.ª Las ofertas presentadas para la instalación de estación de ITV mediante el concurso convocado al efecto por la Resolución de la Consejería de Economía e Industria de 28 de noviembre de 1985, publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de 12 de diciembre para la zona concesional núm. 2 de Jaén, fueron tres.
- 2.ª Las ofertas fueron presentadas por:
 - Don Juan Marín García.
 - ITENE, S.A.
 - ERTASA, Jaén.
- 3.ª La empresa que resultó beneficiada por la adjudicación fue ITENE, S.A.
- 4.ª No hubo impugnación al fallo del concurso.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988.
El Consejero de Fomento y Trabajo,
José María Romero Calero.

SOBRE EL PUERTO PESQUERO DE CONIL (CADIZ)

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Perales Pizarro
y ocho Diputados más, del G.p. Socialista*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 359/88, relativa al puerto pesquero de Conil (Cádiz), formulada por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Perales Pizarro y ocho Diputados más, del G.p. Socialista.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

La Consejería de Obras Públicas y Transportes conoce y es plenamente consciente de la problemática que afecta al puerto pesquero de Conil. La falta de abrigo suficiente en temporales de Levante, así como la constante disminución de los calados en la bocana del puerto, está exigiendo una actuación eficaz para resolver definitivamente los continuos dragados que se vienen efectuando en el puerto.

Por ello, esta Consejería tiene prevista la ejecución de las obras necesarias para la mejora del abrigo del citado puerto, para lo que se está redactando el correspondiente proyecto, que ha sido adjudicado con fecha 28-07-88, estando prevista su finalización en el presente año.

Es propósito de esta Consejería incluir en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma el próximo año una importante anualidad, y comenzar las correspondientes obras. Mientras tanto, se continuará con los dragados necesarios para paliar, al menos parcialmente, los efectos negativos reseñados por el señor Diputado.

Sevilla, 12 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

SOBRE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN EL PUCHE DE ALMERIA

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar
Gallart, del G.p. Popular de Andalucía*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 366/88, relativa a las inversiones en infraestructura y servicios en *El Puche* de Almería y recepción definitiva por parte del Ayunta-

miento, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

La Consejería de Obras Públicas y Transportes recibió por Real Decreto 3.481/83, de 28 de diciembre, la transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, subrogándose ésta en la titularidad de los bienes, como en los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, respecto de los polígonos no recepcionados por los Ayuntamientos.

Posteriormente, y en virtud de lo dispuesto en el punto 1 del Anexo 2.º del Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, la Empresa Pública del Suelo de Andalucía pasó a ostentar la titularidad del polígono *Cortijo Puche*, correspondiendo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el mantenimiento y conservación de la estructura y servicios urbanísticos del mismo, hasta tanto no haya sido recepcionado por el Ayuntamiento.

Es deseo de esta Consejería proceder a la cesión obligatoria al Excmo. Ayuntamiento de Almería de los viales, espacios libres de uso público, redes de servicio y obras de urbanización en la forma y condiciones que se recogerán en el futuro convenio que se firme entre ambos organismos, pendiente de ultimar con el Ayuntamiento algunos extremos del mismo.

Por lo que respecta a la zona centro del referido polígono, se han realizado ya obras de reparación de la urbanización con un presupuesto de 145.000.000 de pesetas, según proyecto redactado por don Francisco Carerizo Rosales y don Cecilio Torres Martínez. Estas obras fueron financiadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes a través de su Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que, además, ejecuta en la ac-

tualidad otras obras de acondicionamiento de urbanización con un presupuesto de 33.000.000 de pesetas.

Sevilla, 3 de septiembre de 1988.
El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
Jaime Montaner Roselló.

3. INFORMACION

3.6 Otras informaciones

CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LA CAMARA DEL INFORME DE LA MESA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 27 y 28 de septiembre de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento de la Cámara, ha conocido el Informe de la Mesa de la Diputación Permanente sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 1988.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 3 de octubre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

INDICE DE TRAMITACIONES

Se incluyen todas las iniciativas en tramitación y tramitadas en el Período de Sesiones actual, excepto las Preguntas.

Llamadas:

BOPA	Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
DSPA	Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía
(O)	Texto original entrado en el Parlamento
(T)	Disposiciones referentes a la tramitación
(E)	Enmiendas presentadas por los GG.pp
(P)	Informe de la Ponencia
(D)	Dictamen de la Comisión
(A)	Texto aprobado por el Pleno del Parlamento o por la Comisión por delegación de aquél
(CD)	Calificación desfavorable
(CF)	Calificación favorable
(R)	Rechazo del documento
(RD)	Retirada o decaimiento
(AIR)	Acuerdo de Interposición de Recurso
(ALFP)	Alegaciones que formula el Parlamento
(STC)	Sentencia del Tribunal Constitucional
(Rect.)	Rectificaciones

Siglas de las Comisiones parlamentarias que tramitan o han tramitado textos

/CCOA/	Comisión de Coordinación y Organización Administrativa de la Junta de Andalucía
/CGJ/	Comisión de Gobernación y Justicia
/CEIE/	Comisión de Economía, Industria y Energía
/CHP/	Comisión de Hacienda y Presupuestos
/CAGP/	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
/CPT/	Comisión de Política Territorial
/CCTT/	Comisión de Comercio, Turismo y Transporte
/CEC/	Comisión de Educación y Cultura
/CPS/	Comisión de Política Social
/CR/	Comisión de Reglamento
/CED/	Comisión del Estatuto de los Diputados
/CGIP/	Comisión de Gobierno Interior y Peticiones
/CEXPO'92/	Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la Exposición Universal de 1992

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno.

1.2.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a la conveniencia de que la Facultad de Ciencias de la Información de Andalucía contenga, al menos, la Secciones de Imagen y Periodismo. BOPA 163, 4323 (O); 232, 7113 (A).

2. TEXTOS CON TRAMITACION ACABADA

Textos retirados, decaídos o rechazados

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley sobre la modificación de la Disposición Transitoria Sexta, 1 y 3, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. BOPA 127, 2814 (O); 231, 7097 (RD).

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a la creación de tres facultades en Huelva. BOPA 199, 6161 (O); 232, 7113 (R).

Proposición no de Ley relativa a la creación de tres facultades en Huelva. BOPA 199, 6162 (O); 232, 7113 (R).

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación relativa a la política del Consejo de Gobierno respecto al Parque Nacional de Doñana. BOPA 227, 7023 (CD).

Interpelación relativa a la situación militar y nuclear de las bases extranjeras en Andalucía. BOPA 227, 7023 (CD).

Interpelación relativa al almacenamiento de residuos radiactivos de El Cbril (Córdoba) 231, 7098 (CD).

Interpelación núm. 13/88, relativa al almacenamiento de residuos radiactivos de El Cbril (Córdoba) BOPA 214, 6589 (O); 221, 6850 (T); 231, 7098 (RD).

3. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos. /CGJ/. BOPA 177, 5612 (O); 179, 5656 (T); 193, 5972; 193, 5976 (E); 197, 6095 (Rect.); DSPA 62 (E) (R); BOPA 205, 6326 (E) (R); 220, 6830 (P); 224, 6916 (D); 224, 6925 (T).

Proyecto de Ley de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. /CPT/. BOPA 180, 5668 (O); 182, 5717 (T); 189, 5877 (T); 198, 6118 (E); 198, 6119 (E); DSPA 64 (E) (R); BOPA 207, 6377 (E) (R); 214, 6581 (P); 224, 6920 (D); 224, 6926 (T).

Proyecto de Ley del Consejo Consultivo de Andalucía. /CCOA/. BOPA 180, 5674 (O); 182, 5717 (T); 189, 5877 (T); 195, 6042 (E); 195, 6043 (E); DSPA 64 (E) (R); BOPA 207, 6377 (E) (R).

Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. /CGJ/. BOPA 187, 5828 (O); 192, 5945 (T); 200, 6181 (E).

Proyecto de Ley de Venta Ambulante. /CCTT/. BOPA 201, 6217 (O); 207, 6377 (T); 212, 6520 (E); 212, 6530 (E); DSPA 68 (E) (R); BOPA 215, 6617 (E) (R); BOPA 215, 6617 (E) (R).

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley relativa a los Colegios Profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 94, 2158 (O); 97, 2220 (T); 116, 2593 (T); DSPA 39 (T); BOPA 148, 3225 (T); 154, 3321 (T); 165, 4371 (E).

Proposición de Ley relativa a la protección de menores. BOPA 177, 5616 (O); 194, 6006 (T).

Proposición de Ley modificando el art. 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

noma de Andalucía para 1988. BOPA 213, 6553 (O); 227, 7022 (T).

Proposición de Ley reguladora del control parlamentario del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 227, 7021 (O).

Proposición de Ley de modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. BOPA 228, 7044 (O); 231, 7097 (T); 231, 7098 (T); 231, 7098 (T).

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa al uso de la bandera de Andalucía en edificios y centros ubicados en la Comunidad Autónoma. BOPA 172, 4925 (O).

Proposición no de Ley relativa a la subvención por parte del Gobierno central para el funcionamiento del Tercer Canal de Televisión. BOPA 183, 5738 (O).

Proposición no de Ley relativa a la necesidad de regular y fomentar la creación de nuevos campos de golf en nuestra Comunidad Autónoma. BOPA 187, 5837 (O).

Proposición no de Ley relativa a la necesidad inmediata de arreglo y acondicionamiento de caminos rurales en la comarca de Reforma Agraria Condado-Campiña. BOPA 192, 5947 (O).

Proposición no de Ley relativa al Parlamento Andaluz y los objetos de conciencia. BOPA 195, 6051 (O).

Proposición no de Ley relativa a la coordinación de iniciativas encaminadas a la regeneración biológica de nuestros ríos. BOPA 199, 6163 (O).

Proposición no de Ley relativa a la creación de instrumentos legales y financieros para la promoción de viviendas de VPO en Andalucía. BOPA 199, 6164 (O).

Proposición no de Ley relativa a la problemática del subsector siderúrgico de acero común en Andalucía. BOPA 199, 6166 (O).

Proposición no de Ley relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos en los centros de enseñanzas medias (BUP y FP). BOPA 199, 6167 (O).

Proposición no de Ley relativa a la constitución del Consejo Asesor de la Empresa Pública de RTVA. BOPA 213, 6554 (O).

Proposición no de Ley relativa a la creación del Instituto Oficial de Radio y Televisión de Andalucía. BOPA 213, 6555 (O).

Proposición no de Ley relativa a la falta de personal que ejercite las tareas administrativas y burocráticas en los centros de Educación General Básica. BOPA 229, 7057 (O).

Proposición no de Ley relativa a la creación de gabinetes psicopedagógicos en la Educación General Básica. BOPA 229, 7058 (O).

Proposición no de Ley relativa a los profesores de Educación Física en la Educación General Básica. BOPA 229, 7059 (O).

Proposición no de Ley relativa a descuento y subvención en precios de transportes interurbanos a pensionistas y jubilados en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 229, 7059 (O).

Proposición no de Ley relativa a la creación de la Escuela Andaluza de Jardinería. BOPA 229, 7060 (O).

2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

Propuesta de Resolución relativa a los procesamientos y condenas a sindicalistas del campo andaluz por ocupaciones pací-

ficas de fincas y el ingreso en prisión de uno de ellos. BOPA 172, 4928 (O); 172, 4929 (T).

Propuesta de Resolución relativa al incremento de la consignación del Fondo Nacional de Cooperación en los Presupuestos Generales del Estado para 1988. BOPA 176, 5594 (O).

Propuesta de Resolución relativa a la puesta en funcionamiento y financiación de instalaciones del Tercer Canal de Televisión. BOPA 183, 5739 (O).

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación núm. 21/87, relativa a la política de educación de adultos de la Junta de Andalucía, con especial referencia al acceso de profesores a esa modalidad de enseñanza. BOPA 126, 2801 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T); 221, 6849 (T).

Interpelación núm. 26/87, relativa al control y seguimiento que el Gobierno andaluz ejerce sobre la aplicación de los fondos que, en coordinación con el Gobierno central, se invierten en Andalucía dentro del PER. BOPA 142, 3129 (O); 176, 5595 (T); 221, 6850 (T).

Interpelación núm. 5/88, relativa a las comunicaciones en Andalucía. BOPA 195, 6053 (O); 221, 6850 (T).

Interpelación núm. 10/88, relativa a la política general agraria y aplicación de la Ley 8/84 tras la sentencia del Tribunal Constitucional. BOPA 209, 6436 (O); 221, 6850 (T); 221, 6850 (T).

Interpelación núm. 11/88, relativa a las actuaciones del Gobierno andaluz para la protección, investigación, difusión y promoción del uso de la modalidad lingüística andaluza. BOPA 209, 6437 (O); 223, 2893 (T).

Interpelación núm. 14/88, relativa a la repercusión de la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de marzo de 1988, dictada en los recursos acumulados 990, 991 y 1.007/85, sobre el Decreto 99/86. BOPA 214, 6590 (O); 221, 6851 (T).

Interpelación núm. 15/88, relativa a la política del Consejo de Gobierno en relación con el déficit de la sanidad andaluza. BOPA 214, 6591 (O); 221, 6851 (T).

Interpelación núm. 16/88, relativa al tráfico de influencias en Andalucía. BOPA 214, 6591 (O); 223, 2893 (T).

Interpelación núm. 17/88, relativa a la política de trasvases en la Comunidad Autónoma andaluza. BOPA 225, 6950 (O).

Interpelación núm. 18/88, relativa a la escasez de infraestructura turística en Andalucía. BOPA 229, 7061 (O).

2.9 Otros procedimientos

2.9.1 Procedimientos ante las Cortes Generales

Propuesta de Proposición de Ley reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos. BOPA 146, 3188 (O); 161, 4274 (T).

2.9.3 Procedimientos del Tribunal Constitucional

Providencia del Tribunal Constitucional sobre determinados preceptos de la Ley 3/84, de 9 de enero, sobre Archivos. BOPA 218, 6751 (O); 218, 6752 (T).

Providencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. BOPA 220, 6838 (O); 222, 6885 (T); 224, 6937 (T).